

Recurso de Revisión **RR/193-A/2025**



El Pleno del Tribunal **revocó** la sentencia del 20 de octubre de 2025 emitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, la cual había declarado la nulidad lisa y llana de una determinación bajo el argumento de que la autoridad substanciadora no podía ser la misma que la resolutora.

Al respecto, la Sala de Revisión aclaró que, según el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas local, la única prohibición es que la autoridad investigadora sea distinta a la que substancia o resuelve, por lo que el procedimiento original fue legal.

En consecuencia, al resultar fundados los agravios de la autoridad y en plenitud de jurisdicción, el Pleno **reconoció** la validez de la amonestación pública impuesta al Director de un Centro de Salud Urbano, tras acreditarse comportamientos indebidos hacia su personal en el desempeño de sus funciones.

Imagen con fines informativos.
30/04/2026



Recurso de Revisión **RR/002-B/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 398/2025, pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, **confirmó** la sentencia de fecha 04 de octubre de 2024, dictada por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa del extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

La ejecutoria de amparo, ordenó a la Sala dejar sin efectos la resolución de fecha 24 de febrero de 2025, y emitir una nueva en la que se abstenga de considerar como extemporánea la presentación de la demanda de nulidad.

En ese sentido el Juez primigenio condenó a la demandada al advertir el despido injustificado de un servidor público que se desempeñaba como policía municipal, por lo que esta Sala de Revisión al analizar el fondo del asunto determinó confirmar la resolución del Juez primario.

Imagen con fines informativos.
30/04/2026



Recurso de Revisión **RR-RA/002-B/2026**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **revocó** la sentencia definitiva de fecha 20 de enero de 2026, pronunciada por la Jueza Especializada en Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal.

La Juez Primigenia sobreseyó el procedimiento de responsabilidad administrativa al advertir una causal de improcedencia consistente en que cuando se emplazó al presunto responsable a la audiencia de Ley no se le notificó la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad.

Derivado de lo anterior, esta Sala, al entrar al estudio de fondo, advirtió que el presunto responsable compareció a la audiencia de Ley, realizó manifestaciones en contra de la imputación realizada y aportó medios de prueba para desvirtuar su acusación, por lo que con ello se convalidó la violación al derecho de audiencia, por lo tanto, se revoca la sentencia de primera instancia y con plenitud de jurisdicción se entró al fondo del asunto, encontrando que, con las pruebas aportadas por la autoridad investigadora, se acredita la responsabilidad de un servidor público de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, como responsable de la falta administrativa grave de peculado prevista en el artículo del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, pues el responsable presentó ante su institución una constancia de invalidez definitiva la que resultó ser apócrifa, permitiendo con ello ausentarse de sus labores y cobrar sueldos y otras prestaciones, conducta resulta ser de carácter continua.

Por lo tanto esta Sala de Revisión, sanciona al servidor público responsable.

Imagen con fines informativos.
30/04/2026



Recurso de Apelación **RA/005-B/2026**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** la sentencia definitiva de fecha 08 de enero de 2026, pronunciada por la Jueza Especializada en Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal, en la que determinó que no se acreditó la falta administrativa grave de abuso de funciones y que la facultad sancionadora ha prescrito.

Derivado de lo anterior, esta Sala, al entrar al estudio de fondo, advierte que la autoridad investigadora al no presentarse a la audiencia inicial, no ofreció las pruebas que acreditaban la responsabilidad, sin embargo, en el escrito de interposición del recurso, el recurrente no formula agravio alguno encaminado a controvertir las consideraciones relativas a que no se acreditó la existencia de la falta administrativa grave de abuso de funciones, únicamente se enfocó a combatir el considerando de prescripción de la sentencia, luego entonces al no ser objeto de cuestionamiento dicho considerando, debe permanecer intocadas las razones que sirvieron de sustento a la sentencia primigenia. Así mismo se advirtió que en efecto, la facultad sancionadora del Tribunal se encuentra prescrita, ya que han transcurrido más de 7 años entre la fecha en que se comete la irregularidad y la fecha de notificación del inicio del procedimiento al presunto responsable.

Imagen con fines informativos.
30/04/2026



Recurso de Revisión **RR/149-C/2025**



La Sala de Revisión **declaró sin materia** el recurso de revisión interpuesto contra la **sentencia interlocutoria que concedió la suspensión definitiva del acto impugnado**, al haberse dictado en el juicio contencioso administrativo la **sentencia definitiva**.

¿Qué pasó en el caso?

Una **persona moral** promovió **juicio contencioso administrativo** contra el cobro del **impuesto predial** requerido por la autoridad municipal de Chiapa de Corzo. En el escrito de origen también se solicitó **la suspensión del inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución**, medida cautelar que fue concedida provisionalmente por el Juzgado del conocimiento y en forma posterior de manera **definitiva** para preservar la materia del juicio y mantener las cosas en el estado que guardaban hasta que éste se resolviera de fondo. Conjuntamente la Tesorera y Síndica del Ayuntamiento interpusieron **recurso de revisión**, alegando entre otras cosas, el pago de una garantía para condicionar la efectividad de la medida suspensiva en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
30/04/2026



Recurso de Revisión **RR/149-C/2025**



¿Cuál fue la decisión final?

La Sala no tuvo oportunidad de analizar los agravios planteados, toda vez que, durante la sustanciación del recurso, sobrevino un **hecho notorio y trascendente** consistente en que el Juzgado dictó **sentencia definitiva** en el juicio principal. Así, valoró que la suspensión, por su naturaleza **accesoria y subordinada**, desaparece al dictarse el fallo de fondo.

Con base en ese razonamiento, la Sala determinó que la medida cautelar había **perdido su objeto** al quedar desplazada por la decisión de fondo, y que cualquier pronunciamiento sobre la legalidad de la interlocutoria impugnada carecería de efectos prácticos. En consecuencia, **declaró sin materia** el recurso de revisión, evitando emitir consideraciones meramente teóricas ajenas a la función jurisdiccional.

Conclusión

Con dicha resolución, la Sala consolida el principio de **economía procesal**, al reconocer que la función jurisdiccional debe orientarse a decisiones útiles y eficaces, y no al estudio de cuestiones cuya materia se ha extinguido.

Imagen con fines informativos.
30/04/2026



Recurso de Revisión **RR/011-C/2026**



La Sala de Revisión **confirmó** la sentencia de primera instancia que mantuvo la sanción administrativa impuesta a un **Fiscal del Ministerio Público** por **retardar indebidamente** la atención de una investigación penal a su cargo.

¿Qué pasó en el caso?

Un **Fiscal del Ministerio Público** fue sancionado por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado al considerar que dejó de realizar actuaciones en una **carpeta de investigación a su cargo** durante un periodo prolongado, lo que se calificó como una **falta administrativa no grave**. El Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa reconoció la validez de esa sanción mediante sentencia de **14 de noviembre de 2025**; inconforme, el servidor público acudió en revisión ante esta Sala.

Imagen con fines informativos.
30/04/2026



Recurso de Revisión **RR/011-C/2026**



¿Cuál fue la decisión de la sala?

Se **confirmó** la sentencia recurrida. La Sala determinó que no hubo violaciones que dejaran en **indefensión al servidor público**, por lo que la conducta sancionada está **debidamente prevista en la ley**, pues el **deber constitucional de impulsar la investigación con prontitud** forma parte de las obligaciones esenciales del Ministerio Público. Una inactividad prolongada en la investigación a su cargo configura, sin lugar a dudas, el retardo indebido en el servicio público que la ley sanciona.

Conclusión

Con esta resolución la Sala protege el **derecho de la ciudadanía a una procuración de justicia oportuna** y reafirma que toda persona servidora pública debe cumplir sus funciones con diligencia y sin demoras injustificadas. Porque la justicia que se retrasa, también es injusticia.

Imagen con fines informativos.
30/04/2026

